

Reglamento

REG-TED-001-1

General para el uso de talleres y laboratorios

| <i>Autor</i> | <i>Fecha de creación</i> | <i>Actualización</i> | <i>Próxima revisión</i> |
|---|--------------------------|----------------------|-------------------------|
| Director de Innovación y Tecnología Educativa | Septiembre 2009 | | Agosto 2010 |

CAPÍTULO I DE SU APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1°.- El presente Reglamento es aplicable a los estudiantes que hacen uso de los distintos talleres y laboratorios de apoyo para las asignaturas prácticas ubicados en los campus.

Artículo 2°.- Los talleres y laboratorios son espacios que tienen como finalidad que el estudiante pueda poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula para obtener las habilidades que su nivel de estudios y/o profesión requieren, permitiéndole además la experimentación y exploración necesarias para que conozca los límites y posibilidades que el área de estudio le ofrece, constituyéndose de esta forma en un complemento indispensable para llevar a cabo trabajos y proyectos con las especificaciones y calidad que deberá poner en práctica en su futura realidad laboral.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD

Artículo 3°.- Todos los estudiantes que asistan a una práctica de laboratorio o taller deberán observar estrictamente las normas de seguridad e higiene establecidas para su uso.

Artículo 4°.- Ningún estudiante tendrá acceso a las prácticas si no cumple con los requisitos e indicaciones especificadas por el tipo de taller o laboratorio al que se asiste con relación a la vestimenta, accesorios, implementos o equipo de seguridad a utilizar.

Artículo 5°.- Los estudiantes y personal de la Universidad deberán reportar cualquier infracción a las reglas de seguridad e higiene establecidas y de manera inmediata cualquier accidente que se llegara a presentar por leve que sea.

Artículo 6°.- Las prácticas que puedan resultar riesgosas deberán realizarse siempre bajo la supervisión del profesor.

Artículo 7°.- Deberá mantenerse el área de trabajo en orden, despejada de objetos que obstaculicen las prácticas, la libre circulación o que puedan provocar algún accidente.

CAPÍTULO III DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 8°.- Los laboratorios y talleres de la Universidad, así como el equipo, accesorios y materiales que contienen son una herramienta del proceso enseñanza – aprendizaje, por lo que su uso será exclusivamente para fines académicos y prácticas estudiantiles según los planes y programas de estudio vigentes; por lo tanto cualquier otro uso que se les pretenda dar deberá ser autorizado por el Coordinador de laboratorios o talleres y el director del departamento académico que corresponda o en su caso por el Rector del Campus.

Artículo 9°.- Los laboratorios y talleres sólo podrán ser utilizados por estudiantes y profesores de la Universidad, los cuales deberán acreditarse como tales por medio de la credencial institucional vigente. El acceso a personas ajenas a la Institución, incluyendo aquellas que por la naturaleza de la práctica se requiere su presencia en el laboratorio o taller solo podrá realizarse si se cuenta con la autorización del Coordinador del laboratorios o talleres y el director académico correspondiente o en su caso del Rector del Campus.

Artículo 10.- Las instalaciones de los laboratorios y talleres de la Universidad podrán ser utilizados por los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar debidamente inscritos en la Universidad.
- II. Estar cursando una materia teórico-práctica, práctico teórica o totalmente práctica que requiera el uso de los laboratorios o talleres.
- III. No haber incurrido en las siguientes acciones:
 - a) Mala conducta
 - b) Mal uso de las instalaciones
 - c) Tener adeudos por concepto de reposición de material de laboratorio
 - d) Haber infringido el presente reglamento.

Artículo 11.- Si un laboratorio o taller está siendo utilizado para la realización de una práctica, la responsabilidad sobre la disciplina de los estudiantes y el buen uso de las instalaciones o equipo recaerá sobre el profesor de la materia.

Artículo 12.- Los distintos aparatos, equipos y materiales que forman parte de los laboratorios y talleres deberán ser utilizados únicamente dentro de las instalaciones, por lo que no se permite la salida de los mismos.

Artículo 13.- Antes de iniciar su práctica, los estudiantes deberán revisar las condiciones en que se encuentran las instalaciones del taller o laboratorio, ya que al finalizar la práctica deberán dejarlos en las mismas condiciones en que los recibieron. En caso de existir desperfectos, deberán reportarlos inmediatamente a la persona encargada del área, de lo contrario éstos les serán imputados.

Artículo 14.- El préstamo de equipo o herramienta solo se podrá realizar mediante la entrega por parte del estudiante de un vale de préstamo, así como de su credencial vigente. Es obligación del solicitante revisar las condiciones y estado del equipo o material que recibe.

Artículo 15.- Una vez concluida la práctica el estudiante deberá regresar al almacén el equipo o herramienta utilizado en las mismas condiciones en que le fue proporcionado, ya que de existir daños o desperfectos no reportados con oportunidad será su responsabilidad cubrir el costo que esto implique.

CAPÍTULO IV DE LAS PRÁCTICAS EN OTROS HORARIOS

Artículo 16.- Los estudiantes y/o académicos que requieran hacer uso de las instalaciones, equipos y materiales de los laboratorios y talleres en un horario que no sea el de su práctica, deberán llenar una solicitud de préstamo por lo menos con 24 horas de anticipación a la práctica y ajustarse a los horarios disponibles, para efecto de no interferir con el desarrollo normal de las prácticas del período escolar en curso.

Artículo 17.- La solicitud de préstamo de los laboratorios deberá tramitarse para trabajo en equipos. Solo en casos extraordinarios y avalados por el profesor de la materia se autorizarán prácticas individuales.

Artículo 18.- La solicitud de préstamo de instalaciones y equipo de laboratorios y talleres deberá contener la siguiente información:

- I. Fecha y horario solicitado
- II. Tiempo estimado de uso
- III. Laboratorio o taller requerido

IV. Nombre y firmas de los académicos o estudiantes solicitantes

Artículo 19.- El responsable directo de mantener el orden y la disciplina en el horario en que no se esté impartiendo clase será el coordinador del taller o laboratorio.

Artículo 20.- Al iniciar y al terminar una práctica en los laboratorios o talleres, el profesor o los estudiantes que participaron en ella deberán notificarlo al coordinador respectivo.

CAPÍTULO V DE LA DISCIPLINA

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibido fumar, así como consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas para toda persona que se encuentre dentro del laboratorio o taller.

Artículo 22.- El salir del laboratorio o taller llevando consigo material o equipo sin autorización ya sea en forma deliberada o accidental se considerará como falta grave, por lo que se deberá reportar de inmediato a la coordinación correspondiente.

Artículo 23.- El estudiante que por descuido, negligencia o uso indebido del material, equipo o instalaciones cause un daño o desperfecto a éstos, deberá cubrir el importe para su reparación o sustitución en el plazo que les sea señalado por la coordinación del laboratorio o taller.

Artículo 24.- Si el estudiante no cumple en el plazo otorgado para la reposición del daño, le será cancelado el acceso al taller o laboratorio de que se trate y se hará acreedor a las sanciones que correspondan.

Artículo 25.- Al realizar una práctica, es responsabilidad de los estudiantes la limpieza y el orden del equipo y materiales utilizados.

Artículo 26.- En los laboratorios y talleres se deberá mantener el orden y una conducta apropiada.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Cuando el usuario no haya observado las normas que rigen el presente reglamento será puesto a disposición de la Coordinación del nivel o programa al que pertenezca quien de ser necesario dictará la sanción disciplinaria que proceda.

Artículo 28.- Serán motivo de sanción las siguientes acciones:

- I. La indisciplina
- II. El uso indebido de los equipos y/o materiales
- III. Desarrollar actividades ajenas al laboratorio o taller

Artículo 29.- Cometer una o varias acciones o conductas consideradas como faltas (descritas o no en el reglamento), se castigará con sanciones que van desde la amonestación verbal, por escrito, suspensión del servicio hasta la expulsión de la Universidad.

Artículo 30.- Las sanciones referidas serán aplicadas según la gravedad de la falta por el profesor de la materia, el coordinador del laboratorio o taller en turno y la coordinación del nivel o carrera.

Artículo 31.- El desconocimiento de este reglamento no exime al estudiante de cualquier sanción que pudiera ser aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La actualización de este Reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto General o documento equivalente, de acuerdo a la Institución de que se trate.

TERCERO.- Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ninguna autoridad de la Institución; no se consideran como trasgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de las mismas.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de Innovación y Tecnología Educativa o bien por la autoridad académica del campus que corresponda.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan a este Reglamento.

Autorización

| | |
|---|--|
| <p>Puesto, Firma y Fecha</p> <p>Director de Tecnología Educativa</p> | <p>Puesto, Firma y Fecha</p> <p>Director de Innovación y Tecnología Educativa</p> |
| <p>Puesto, Firma y Fecha</p> <p>Vicerrector Académico</p> | |